

RESOLUCIÓN No. 02886

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, 5 especímenes de fauna silvestre, un (1) *Thraupis episcopus*, una (1) *Amazona aestiva*, una (1) *Aratinga weddellii*, una (1) *Pantherophis guttatus* y una (1) Iguana iguana:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Thraupis episcopus</i>	38AV2019-0676	23/06/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2048	CT-RB-38-2019-288	SIN MARCAR
2	<i>Amazona aestiva</i>	38AV2019-0763	21/07/2019	RESCATE	AACFS 2124	CT-RB-38-2019-289	981098102923727

RESOLUCIÓN No. 02886

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
3	<i>Aratinga weddellii</i>	38AV2017-0905	23/05/2017	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0022	CT-RB-38-2019-290	Anillo SDA 067
4	<i>Pantherophis guttatus</i>	38RE2019-1784	31/08/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2232	CT-RB-38-2019-291	SIN MARCAR
5	<i>Iguana iguana</i>	38RE2019-1603	23/06/2019	RESCATE	AACFS 0828	CT-RB-38-2019-292	SIN MARCAR

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT-RB-38-2019-288, CT-RB-38-2019-289, CT-RB-38-2019-290, CT-RB-38-2019-291 y CT-RB-38-2019-292, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el Parque Recreativo y Zoológico de Piscilago, mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2019, manifiesto su interés ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA por los individuos de Fauna Silvestre y Exótica acá relacionados.

Que Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA mediante Correo Electrónico del 26 de septiembre del año en curso, informó al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, la aceptación de remisión para la reubicación de especímenes de los individuos de Fauna Silvestre y Fauna Exótica solicitados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 11297 del 3 de

RESOLUCIÓN No. 02886

octubre de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega al Parque Recreativo y Zoológico de Piscilago:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica del ejemplar de *Thraupis episcopus* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-288.

3.1.1 Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

3.1.2 Evaluación biológica actual: Ejemplar juvenil, sexo no determinado. Se sugiere reubicación ex situ del individuo debido al alto grado de habituación a humanos que presenta.

3.1.3 Evaluación zootécnica actual: Individuo con aumento de peso y disminución mínima de la condición corporal probablemente asociado a la disminución de la ejercitación, que provoca la disminución de la musculatura pectoral generando que el hueso de la quilla sea levemente palpable. Individuo con comportamientos alimenticios acorde a la especie, identifica el comedero, bebedero, realiza selección de alimentos ingiriendo en primer lugar aquellos de su preferencia. Responde adecuadamente a enriquecimientos nutricionales con invertebrados pequeños (Grillos semanas 3-4). Se sugiere reubicación.

3.1.4 Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido

- El individuo presenta comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, habituación al humano y leve aversión a la manipulación, debido al tiempo que ha permanecido en cautiverio y el temprano estado de desarrollo en el que se encontraba.
- Se encuentra en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, pero debido a su alto grado de impronta no es apto para liberación.

RESOLUCIÓN No. 02886

- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte a la conservación

- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de educación, sensibilización o investigación.*
- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría las poblaciones naturales.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.*

3.2 Valoración técnica de un (1) ejemplar de *Amazona aestiva* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-289

3.2.1 Evaluación veterinaria actual: *Individuo en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere reubicación del individuo.*

3.2.2 Evaluación biológica actual: *Adulto, sexo no determinado. Se sugiere reubicación ex situ del individuo al tratarse de una especie que no posee distribución natural en nuestro país.*

3.2.3 Evaluación zootécnica actual: *Peso: 323 g, Condición Corporal: 2,5/5. Individuo con condición corporal adecuada probablemente con tendencia a óptima si se mejoran las condiciones de hábitat que permita la movilización proteica y por ende la ganancia de musculatura a nivel pectoral. Diminución de peso de 21 g. asociada a la hora de pesaje, pues el individuo consume de manera adecuada los ingredientes suministrados en la dieta, haciendo uso de sus extremidades para ingerirlos, presentando comportamientos naturales de la especie. Se sugiere reubicación del individuo.*

3.2.4 Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:*

Adaptación al destino sugerido

- *Acorde a la normatividad vigente se sugiere la reubicación de esta especie exótica.*

RESOLUCIÓN No. 02886

- *El individuo se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*

- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte a la conservación

- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*

- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.*

3.3. Valoración técnica de un (1) ejemplar de *Aratinga weddellii* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-256.

3.3.1 Evaluación veterinaria actual: *Se realiza revisión del individuo. Presenta plumaje completo, en buen estado físico y sin signos aparentes de enfermedad. Frecuencia respiratoria 84 rpm, Frecuencia cardíaca <200 lpm. Temperatura 41.5 °C.*

3.3.2 Evaluación biológica actual: *Ejemplar adulto, sexo no determinado. Se sugiere reubicación ex situ del individuo debido al alto grado de habituación a humanos.*

3.2.3 Evaluación zootécnica actual: *Peso: 109 g, Condición corporal 2.5/5. Individuo con buen consumo de la dieta suministrada, aumento de 29 g de peso desde su ingreso, no obstante, se encuentra entre los rangos reportados por Carrillo, E. Gallardo, A, et al (2018) de 96 a 129 g. Responde adecuadamente a los enriquecimientos nutricionales cuando estos son colgados por el encierro y/o verduras sobrepuestas en las ramas. Identifica comederos y bebederos, presenta comportamientos de búsqueda de alimento y forrajeo. Se sugiere reubicación del individuo.*

3.2.4 Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:*

- *El individuo presentan comportamientos de habituación al humano y leve aversión a la manipulación, debido al tiempo que ha permanecido en cautiverio.*

RESOLUCIÓN No. 02886

- *Adicionalmente, en el Centro de Fauna Silvestre solo se encuentra este ejemplar y existen reportes de que en vida silvestre se congregan en bandadas de entre 16 y 100 individuos (Hilty & Brown, 2001), por lo que siendo una especie social no se determina pertinente la liberación de un solo individuo.*
- *Se encuentra en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo.*
- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación*
- *Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría las poblaciones naturales.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección.*

3.4 Valoración técnica de un (1) ejemplar de *Pantherophis guttatus* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-291

3.4.1 Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

3.4.2 Evaluación biológica actual: Juvenil, sexo indeterminado, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, aversión a la manipulación, comportamientos de ataque y huida, al ser una especie exótica se sugiere reubicación ex situ.

3.4.3 Evaluación zotécnica actual: Peso 18 g, Condición corporal 2,5/5. Individuo con bajo consumo, posiblemente asociado a factores medioambientales del encierro. Presenta conductas propias de la especie al momento de alimentarse, se desplaza a la presa sin ninguna alteración aparente. Se sugiere reubicación.

3.4.4 Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zotécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en

RESOLUCIÓN No. 02886

la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- *Acorde a la normatividad vigente se sugiere la reubicación de esta especie exótica.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte a la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.*

3.5. Valoración técnica de un (1) ejemplar de Iguana iguana según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-292

3.5.1 Evaluación veterinaria actual: individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad apto para reubicación.

3.5.2 Evaluación biológica actual: Infante sexo indeterminado, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, aversión a manipulación, comportamiento de ataque y huida, leve habituación al humano, debido a su procedencia de Miami, Florida (EEUU), se sugiere reubicación ex situ.

3.5.3 Evaluación zootécnica actual: Peso 17 g, Condición corporal 3,5/5. Individuo con excelente consumo de alimento, presenta preferencia por grillos y pollo. Identifica

Página 7 de 33

RESOLUCIÓN No. 02886

el comedero y se desplaza hasta el sin presentar afectación aparente. Se sugiere reubicación.

3.5.4 Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del individuo para adaptarse al medio sugerido:

- *A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde a la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a que ingreso neonato, proveniente de Miami, Florida (EEUU).*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*
- *Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte para la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*
- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.*

4. Disposición final

RESOLUCIÓN No. 02886

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre **en zoológicos**”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”*

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

4.1 *“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

4.2 *“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”*

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

RESOLUCIÓN No. 02886

El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio remitió mediante correos electrónicos la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Plan de Colección 2015 – 2020.*
- *Experiencia en el manejo de las especies solicitadas o de especies similares.*
- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales*

4.3 Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

4.3.1 El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con una amplia experiencia en el manejo de fauna, con más de 20 años funcionando y desde el 2000 posee la resolución de la corporación para mantener animales silvestres en cautiverio.

El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con 66 hábitats que albergan en el momento 1069 animales, estos corresponden a cuatro grandes grupos, dentro de estos se cuentan un total de 429 aves, 249 reptiles, 198 peces, y 193 mamíferos. El grupo de las aves se encuentra dispuesto en seis áreas que corresponden a aviarios de bosque seco, bosque húmedo, guacamayas, aves rapaces y área de cetrería. Los reptiles se encuentran dispuestos en tres áreas cerradas, una corresponde a un acuario, un serpentario, cuatro terrarios, y cinco lagos, en los cuales se hace manejo de calidad de agua y donde se les brinda alimento de acuerdo a las recomendaciones del zootecnista, igualmente pasa con el manejo de los aviarios. Todas estas áreas cuentan con un manejo de capacidad de carga por hábitat.

Los hábitats se encuentran diseñados y ambientados con todos los estándares requeridos para un adecuado bienestar animal, de igual forma el manejo de limpieza y aseo de cada una de las áreas cuenta con rutinas establecidas diarias, realizada por los cuidadores para un óptimo manejo, cuidado y bienestar de nuestros animales.

El zoológico de igual forma cuenta con un área de clínica y cuarentena en donde se hacen tratamientos y se cumplen las cuarentenas de los animales recién llegados. Una cocina en donde se preparan las diversas dietas formuladas por un zootecnista, para grupos de especies y en ciertos casos cuando es necesario por individuo; cuenta además con un

RESOLUCIÓN No. 02886

bioterio, en donde se manejan procedimientos rigurosos de manejo de especies seleccionadas para alimentar la colección, como ratas, ratones, grillos, tenebrios entre otros.

De igual forma se llevan a cabo procedimientos de manejo preventivo y de tratamientos para la salud de los animales, todos nuestros animales reciben tratamientos de desparasitación al menos dos veces al año, y tratamientos y seguimientos diarios de los casos de salud animal que se requieran.

El zoológico cuenta con un equipo de manejo de 15 cuidadores a los que se les hacen diversas capacitaciones semestrales, cuatro profesionales dentro de los cuales se encuentra un coordinador general, un zootecnista encargado de los requerimientos nutricionales, un médico veterinario encargado de velar de la salud de los animales, y un profesional en ecología- biología encargado del comportamiento, de igual forma con dos pasantes un veterinario y un zootecnista que se encarga de apoyar las labores del equipo de profesionales y de cuidadores.

Desde el año de 1992 Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con una amplia experiencia de manejo de especies nativas y exóticas, estos 26 años de trayectoria han hecho de Piscilago uno de los principales centros de albergue y rehabilitación de fauna silvestre del país, y esta trayectoria demuestra la amplia experiencia adquirida a través del tiempo en el manejo y bienestar de la fauna silvestre. Estas son algunas de las razones por las que consideramos que contamos con la experiencia de manejo para recibir los ejemplares solicitados.

Áreas con las que cuenta el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio para el manejo y exhibición de la colección



Imagen 2 y 3. Áreas de cuarentena



RESOLUCIÓN No. 02886

Imagen 4 y 5. Área clínica



Imagen 6 y 7. Cocina

4.3.2 El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

Según la documentación remitida por el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio; el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de Fauna Silvestre aquí mencionados.



Imagen 8. Exhibiciones en terrarios, de reptiles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02886



Imagen 9. Exhibiciones en terrarios, de reptiles.



Imagen 10. Exhibiciones en terrarios, de reptiles.

RESOLUCIÓN No. 02886



Imagen 11 y 12. Exhibiciones de aves en aviarios.

4.3.4. El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE ESCAPE DE ANIMALES

Traducido por: Ana Carolina Falla, M.V

1° Actualización (2009): Paula Andrea Valencia, M.V.Z

2° Actualización (02/2009): Juliana Gaviria H., M.V

3ra Actualización (2013) Sandra Sarmiento Zoot. Esp.

4ta Actualización (2016) Sandra Sarmiento Zoot. Espc.

1. CONCEPTO Y DEFINICIONES GENERALES

Se entiende como escape de un animal la situación en la que dicho animal se encuentra fuera del área donde se aloja normalmente o, en caso de animales domésticos fuera del control de la persona que se ocupa de él. Debido a la gran variedad de animales que hay en un zoológico y la variedad de escenarios existentes, la fuga de un animal puede ser un suceso de mínima importancia o un suceso altamente peligroso que puede acabar en muerte, humana o animal.

Un manual de procedimiento, personal bien entrenado, una reacción racional y controlada, el equipo de manejo y captura, y buenos sistemas de comunicación contribuyen a que la captura del animal sea rápida y segura (Norma de fuga del Zoológico Audubon, 2000).

1. EQUIPO DE FUGA

RESOLUCIÓN No. 02886

La cantidad de personas necesarias en cada caso de fuga depende de la situación. No siempre se necesita gran cantidad de personal, esto podría complicar aún más la situación. Se podrá utilizar personal del zoológico y/o intérpretes ambientales si se necesita seguir la pista del animal fugado y/o controlar el público.

Códigos para comunicación del personal involucrado en el protocolo:

Director del Parque: (B7)

Profesionales del zoológico: Coordinador Zoológico: (Z1)

Médico Veterinario: (Z2)

Coordinador Nutrición Y Producción: (Z9)

Coordinador Colección y Conservación: (Z10)

Cuidadores:

Área I: Felinos (Z3)

Área II: Primates (Z4)

Área III: Aviarios

Área IV: Aves Ornamentales

Área V: Caballerizas (Z5)

Área VI: Nutrias

Área VII: Serpentario (Z6)

Área VIII: Cocina (Z7)

Área IX: Clínica (Z8)

Área X: Bioterio

Delegado de seguridad: (B3)

Médico Piscilago: (B2)

Recepción: (B1)

Al final del protocolo de anexa un directorio actualizado con los nombres y números telefónicos del personal.

El personal citado anteriormente conformará el Equipo de Fuga, este se dividirá en los siguientes subgrupos:

- *Equipo de dardeo y captura*
- *Equipo de evacuación*
- *Equipo de disparo*
- *Equipo de primeros auxilios*

RESOLUCIÓN No. 02886

El equipo de dardeo:

Compuesto por el personal del zoológico entrenado para manejar cerbatana, la pistola Telinject y los rifles Telinject. El profesional del zoológico coordina al grupo y prepara el anestésico del animal.

Equipo de evacuación:

Compuesto por personal entrenado en este tema: intérpretes ambientales, brigadistas del parque y cuidadores. El profesional del zoológico delega a los cuidadores de este grupo según sea el caso.

Equipo de disparo:

Conformado por vigilantes del parque entrenados en armas de fuego

Equipo de primeros auxilios:

Está integrado por el médico del parque y el personal de enfermería disponible

Los demás empleados del parque deberán estar atentos para seguir instrucciones en caso de solicitar apoyo

1.1 CÓDIGO DE FUGA

Se refiere al código que se utilizará para clasificar el evento de escape de acuerdo al grado de peligrosidad del animal.

- a) CÓDIGO AZUL:** *Fuga de un animal no peligroso. Estos animales no causan heridas de gravedad, sin embargo, cualquier animal puede infringir algún tipo de daño físico.*

A continuación, se nombran algunas especies que se encuentran dentro de esta categoría:

Nombre común

Aves ornamentales

Aves nativas pequeñas (Paseriformes) Flamencos

Tucanes y tucanetas, Pavas y Guacharacas, Patos

Tortugas pequeñas, Ranas (Dendrobates), Lagartos menores

Serpientes no venenosas pequeñas hasta 50 cm

RESOLUCIÓN No. 02886

- b) CÓDIGO AMARILLO:** Fuga de animales potencialmente peligrosos. Estos animales podrían matar o causar graves daños físicos si se asustan o se sienten amenazados.

Nombre común

Loras y Guacamayas
Aves rapaces (Águilas, Garrapateros, Halcones)
Búhos
Titís (Gris, Cabeza de algodón, Geoffroy, leoncillo, bebeleche)
Mono tocón (Callicebus)
Monos maiceros, cariblancos (individuos)
Aulladores
Chigüiro
Ñeque
Venado soche
Antílopes y venados sin astas
Nutria de río
Cuzumbo
Olingo
Perro de monte
Oso Hormiguero
Perezosos
Babillas o cocodrilos hasta un metro de longitud
Iguana adulta
Tortugas grandes diferentes a Morrocoy
Serpientes no venenosas entre 50 cm a 1,50 m

- c) CÓDIGO ROJO:** Fuga de un animal altamente peligroso. Estos animales son los que más daño físico causan y pueden producir amputaciones o muerte.

Nombre común

Churucos
Monos araña o marimonda (individual o en grupos)
Monos maiceros y cariblancos en grupo
Monos aulladores en grupo
León
Tigre
Jaguar
Puma
Ocelotes, Margay, Yaguarundí
Nutria Gigante
Venados adultos (Con cuernos o en época de celo)

RESOLUCIÓN No. 02886

Antílope Macho adulto con cuernos

Danta

Caimán negro, Caimán llanero, Babillas mayores a un metro de longitud

Serpientes constrictoras de más de 1,50 m (Anacondas, Pitones, Boas)

Serpientes venenosas

IMPORTANTE: Esta determinación se hizo con base a la colección de animales que tiene en el momento el parque y el código de fuga deberá hacerse basándose en las pautas anteriormente nombradas.

Para determinar el código de fuga se deberá tener en cuenta la especie, tamaño, sexo, comportamiento, localización y proximidad a los humanos. Un código puede modificarse si es necesario.

1.2 DEFINICIONES DE DESALOJO

- *Evacuación directa (ED): Desalojo fuera del parque*
- *Evacuación indirecta (EI): Desalojo hacia otras áreas*
- *Restringir el paso (RP): No permitir el paso de turistas o personal del centro no entrenado*
- *Protección de muro (PM): Concentrar al personal en donde se pueda controlar el acceso del animal, preferiblemente en espacios cerrados.*
- *Bloqueo del paso (BP): Impedir el paso del animal fugado hacia un área determinada.*
- *Distancia crítica (DC): Limite de acercamiento hacia el individuo*
- *Distancia máxima de fuga: Longitud de terreno que antepone un animal*

2. PROCEDIMIENTOS DURANTE EL HORARIO DE APERTURA DEL PARQUE

2.1 VISUALIZACIÓN INICIAL DEL ANIMAL FUGADO

- a) *Determinar el código de fuga*
 - *Código azul*
 - *Código amarillo*
 - *Código rojo*
- b) *Llamada de auxilio al profesional del zoológico o al cuidador por radio, teléfono o por sonidos sin alertar el animal.*
- c) *Emisión del código por radio o teléfono, descripción del animal e información adicional pertinente, manteniendo la calma. Pedir colaboración del vigilante con radio para mantener comunicación.*

RESOLUCIÓN No. 02886

- d) *En lo posible no perder el animal de vista, seguirlo de forma segura y conservar la distancia crítica, no perseguirlo y esperar refuerzos siempre informando de nuevos movimientos.*

2.2 ACCIONES DEL EQUIPO DE FUGA

- a) **CÓDIGO AZUL:** *el profesional del zoológico y los cuidadores del zoológico, deben dirigirse al lugar.*
- b) **CÓDIGO AMARILLO:** *El profesional del zoológico, los cuidadores (equipo de dardeo) se dirigen hacia el lugar. El equipo de evacuación evacúa de la zona al personal externo. Primeros auxilio queda en espera.*
- c) **CÓDIGO ROJO:** *El profesional del zoológico, los cuidadores, el equipo de dardeo y el equipo de disparo deben dirigirse al lugar con extrema precaución. Primeros auxilios queda en espera, el equipo de evacuación debe evacuar a los visitantes del parque (ED o EI) y/o ponen a salvo el personal por medio de PM, según las instrucciones que se les dé en el momento y quedan a la espera.*

2.3 VISUALIZACIÓN DEL ANIMAL FUGADO

- a) *Llamada de auxilio: Cuando localice el animal fugado, si tiene radio o teléfono utilícelo, pero si no los tiene, utilice un silbido o grite para avisar que le traigan un radio o que venga alguien que pueda ir a buscar un teléfono o un radio, de inmediato comuníquese con el profesional del zoológico.*

ADVERTENCIA: *Si el animal es un código amarillo o rojo, tenga en cuenta que gritando puede ponerse en grave peligro y a la persona que vaya en su ayuda. Permanezca tranquilo y piense antes de actuar.*

- b) *Determinación del código de fuga adecuado: Se tomarán como pauta las clasificaciones anteriormente descritas. En caso de código rojo el profesional del zoológico deberá convocar al equipo de disparo y al equipo de dardeo, y también debe coordinar todos los procedimientos. Además, comunicarse con el equipo de evacuación.*
- c) *No pierda el animal de vista, sígalo, pero no lo persiga y espere ayuda. Si ha perdido de vista el animal, esté atento, sea precavido y póngase a salvo.*

2.4 DESEMPEÑO DEL EQUIPO DE FUGA

a) CÓDIGO AZUL

- El profesional del zoológico se dirige al lugar para dirigir la captura si la situación lo justifica.*
- Equipo de disparo no es necesario*

RESOLUCIÓN No. 02886

3. *Cuidadores se dirigen al lugar si son solicitados*
4. *Primero auxilio responde si es necesitado*
5. *Equipo de evacuación responde si es necesario*

IMPORTANTE: El código azul será el tipo de fuga más frecuente. Se realiza bloqueo de paso (BP) para impedir que el animal vaya a otras áreas.

b) CÓDIGO AMARILLO

1. *El profesional del zoológico reconoce el código, se dirige al lugar donde está la persona que observa el animal e imparte instrucciones.*
2. *Cuidadores se dirigen al lugar donde se encuentra la persona que observa el animal. Se realiza bloqueo de paso (BP) si el animal lo permite.*
3. *El equipo de disparo permanece a la espera.*
4. *Primeros auxilios responde si es necesitado*
5. *Equipo de evacuación deberá desalojar a los visitantes que se encuentren en el área donde se encuentre el animal fugado*

ADVERTENCIA: Cualquiera que se dirija al lugar deberá hacerlo con precaución. Recuerde que un código amarillo es potencialmente peligroso y se puede tornar en código rojo.

El profesional del zoológico asumirá el mando, espere de instrucciones.

c) CÓDIGO ROJO

1. *El profesional del zoológico comunica al gerente del parque (B7), a recepción (B1), al delegado de seguridad (B3) y al médico (B2), que hay un código rojo en un área determinada.*
2. *El profesional del zoológico comunica a los cuidadores que ha ocurrido un código rojo y su localización. Alista el equipo de dardeo e imparte instrucciones.*
3. *El delegado de seguridad (B3), convoca el equipo de disparo con sus respectivas armas de fuego para que se dirijan hacia el sitio de observación del animal. Si es posible solicitar un vehículo totalmente cerrado para hacer la aproximación al área donde se encuentra el código rojo. El equipo de disparo debe esperar instrucciones y solo actuar si es solicitado.*
4. *Si se llegara a necesitar colaboración de la Policía o de Tolemaida, delegado de seguridad deberá llamar a recepción (B1), para que haga las respectivas llamadas.*
5. *Los equipos de evacuación deberán colaborar en la ubicación de las personas en espacios cerrados, deben asegurarse que todas las puertas y ventanas que estén cerca al área del código rojo estén cerradas (Administración, oficinas, Salón de convenciones, Baños, cocinas)*

RESOLUCIÓN No. 02886

*ADVERTENCIA: Cualquiera que se dirija al lugar debe hacerlo con extrema precaución, recuerde que están en riesgo vidas humanas.
El profesional del zoológico asumirá el mando, espere de instrucciones.*

2.5 RESOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE FUGA

- a) El profesional del zoológico comunica al director del zoológico (B7), a recepción (B1) y al Médico (B2) que la situación esa controlada.*
- b) Cualquier pregunta de los medios de comunicación o del público debe ser referida al Coordinador del zoológico o a quien el designe. La situación se debe explicar de forma prudente y adecuada. Si cualquier visitante tiene alguna queja o preocupación sobre el tema, remítanlo al Coordinador del zoológico o al designado.*
- c) Sea discreto, pero no mienta al comunicarle al público lo ocurrido, sea educado y paciente, hable con seguridad y exponga solo lo que usted sepa, no lo que piensa que está ocurriendo o porque puede estar ocurriendo. Si no está seguro de lo que está sucediendo dígalo así, y en cualquier caso asegure al público que la situación está bajo control.*

RECUERDE: Los visitantes aterrorizados pueden complicar aún más la situación, de nosotros depende calmarlos para acabar las versiones desagradables e innecesarias de una situación que ya concluyó o está por concluir.

PROCEDIMIENTOS FUERA DEL HORARIO DE APERTURA DEL PARQUE

Las fugas de animales fuera del horario laboral son más complicadas, es probable que esté oscuro y que no haya personal del área del zoológico disponible para ayudar. Debido a esto, la precaución debe ser más extrema. En general es mejor que lleguen las personas necesarias y luego salir en grupo o en equipos. El personal de seguridad que esté en el parque en ese momento llamará al profesional del zoológico, el equipo de disparo de acuerdo quedará atento a las instrucciones del profesional del zoológico. El personal de seguridad del parque deberá tener actualizado el listado de números telefónicos de los equipos mencionados.

2.6 VISUALIZACIÓN INICIAL DEL ANIMAL FUGADO

- a. Llamada de auxilio: Utilice un radio o un teléfono, si no están disponibles, un silbido está bien, si nadie responde acuda por ayuda.*
- b. Determine el código de fuga adecuado:
Código azul: Fuga de un animal no peligroso
Código amarillo: Fuga de un animal potencialmente peligroso*

RESOLUCIÓN No. 02886

Código rojo: Fuga de un animal altamente peligroso

c. Emita el código por radio, nombre o describa el animal y de información pertinente.

d. Si puede mantener el animal a la vista o vigilarlo de forma segura, hágalo y espere ayuda. Si no puede diríjase al radio base a esperar instrucciones hasta que se forme un equipo para iniciar el siguiente procedimiento:

- Código azul: Utilice linterna y sea precavido. Actualice la posición*
- Código amarillo: Siga el animal con precaución y sea precavido. Actualice la posición.*
- Código rojo: Consiga un vehículo cerrado con luces. Siga el animal con precaución, no abandone el vehículo.*

2.7 ACCIONES DEL EQUIPO DE FUGA

a) CÓDIGO AZUL

- 1. Espere a que amanezca y que llegue el veterinario o su delegado.*
- 2. Diríjase con cuidado al lugar de la fuga del animal para ayudar a su captura.*

b) CÓDIGO AMARILLO

- 1. Llame al veterinario para que haga presencia en el parque*
- 2. Antes que llegue el veterinario, la persona de más alto rango en seguridad asumirá el mando.*
- 3. Espere instrucciones y solicite apoyo por el medio que tenga más cerca*
- 4. Espere que el veterinario o su delegado haga presencia e informe la ubicación del animal en fuga.*
- 5. Si se requiere llame al equipo de disparo para que estén preparados.*

c) CÓDIGO ROJO

- 1. Antes que el veterinario llegue, la persona de más alto rango de seguridad asumirá el mando, solicite apoyo por teléfono comunicándose de inmediato con el veterinario.*
- 2. El veterinario deberá llegar lo más pronto posible al parque*
- 3. Comuníquese con el radio base si lo puede hacer de forma segura y convoque el equipo de dardeo y el equipo de disparo*
- 4. Si hay personas en ese momento póngalas a salvo y espere instrucciones.*

2.8 Resolución de la situación de fuga

- a. El veterinario o su designado anunciará que la situación está resuelta.*
- b. Si ha llegado cualquier medio de comunicación o hay llamadas preguntando sobre el caso de fuga, diríjalas a la persona de más alto rango del parque, al veterinario o a su designado.*

CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 02886

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de un (1) *Thraupis episcopus*, una (1) *Amazona aestiva*, una (1) *Aratinga weddellii*, una (1) *Pantherophis guttatus* y una (1) Iguana iguana.*

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así*

RESOLUCIÓN No. 02886

lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.

- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago con NIT. 860007336-1, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02886

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02886

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la

RESOLUCIÓN No. 02886

regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Página 27 de 33

RESOLUCIÓN No. 02886

4. *Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)*

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 02886

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de 5 especímenes de fauna silvestre, un (1) *Thraupis episcopus*, una (1) *Amazona aestiva*, una (1) *Aratinga weddellii*, una (1) *Pantherophis guttatus* y una (1) Iguana iguana, mediante la entrega

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 02886

al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO con NIT. 860007336-1, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot, jurisdicción de la CAR Cundinamarca, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Thraupis episcopus</i>	38AV2019-0676	23/06/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2048	CT-RB-38-2019-288	SIN MARCAR
2	<i>Amazona aestiva</i>	38AV2019-0763	21/07/2019	RESCATE	AACFS 2124	CT-RB-38-2019-289	981098102923727
3	<i>Aratinga weddellii</i>	38AV2017-0905	23/05/2017	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0022	CT-RB-38-2019-290	Anillo SDA 067
4	<i>Pantherophis guttatus</i>	38RE2019-1784	31/08/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2232	CT-RB-38-2019-291	SIN MARCAR
5	<i>Iguana iguana</i>	38RE2019-1603	23/06/2019	RESCATE	AACFS 0828	CT-RB-38-2019-292	SIN MARCAR

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO.

ARTÍCULO CUARTO: PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02886

- ❑ Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- ❑ Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- ❑ Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- ❑ La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- ❑ Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- ❑ Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- ❑ En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en

RESOLUCIÓN No. 02886

este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.

- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
- ❑ En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2019



RESOLUCIÓN No. 02886

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 2019-0168 DE EJECUCION: 19/10/2019

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 2019-0168 DE EJECUCION: 19/10/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: FUNCIONARIO EJECUCION: 21/10/2019